

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 34 24 84

Ejemplar, 150 pesetas Atrasado, 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XX

Jueves 3 de febrero de 1955

Núm. 34

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 3 de enero de 1955 (rectificado) por el que se asciende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Ramon Salgado Cos-Gayón ... 698
- Otro de 21 de enero de 1955 por el que se declara de urgencia la ocupación de un solar con destino a la construcción de un nuevo edificio para Delegación de Hacienda en la ciudad de Granada ... 698

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 25 de enero de 1955 (rectificada) por la que causan baja en la Agrupación, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Infantería don José Iglesias Antequera y Sargento de Complemento de la Legión don José Lorente Ríos ... 699
- Otra de 25 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alejandro Flores Olmedo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 699

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 18 de enero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso, para cumplir deberes militares, a don Mariano Calleja Redondo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... 700
- Otra de 18 de enero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, a doña Josefa Isabel Arévalo Castro, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... 700
- Otra de 19 de enero de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a doña María Vázquez García, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... 700
- Otra de 21 de enero de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Adolfo Blanco Benito, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 700
- Otra de 25 de enero de 1955 por la que se jubila por cumplimiento de la edad reglamentaria a don Salvador Jiménez Soto, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir» ... 700
- Otra de 27 de enero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la cuarta categoría de la Justicia Municipal don Cesáreo Navarro Martínez ... 700
- Otra de 27 de enero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia a don Antonio Alvarez Padrós, Secretario de la Justicia Municipal ... 700
- Otra de 27 de enero de 1955 por la que se jubila al Secretario de la cuarta categoría de la Justicia Municipal don José María Quirant López ... 700
- Otra de 28 de enero de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Julián

- Díaz Lardies, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 700

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 13 de enero de 1955 sobre admisión de Cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda por un importe total de 250.000.000 de pesetas ... 701
- Otra de 13 de enero de 1955 sobre caducidad de inscripción en el Ramo de Cristales de «Central de Seguros Populares, S. A.» ... 701
- Otra de 13 de enero de 1955 por la que se inscribe en los Ramos de Enfermedades, Enterramientos y Cristales a la «Compañía Española de Seguros Populares» ... 701
- Otra de 13 de enero de 1955 por la que se inscribe en los Ramos de Cristales, S. A.» en los Ramos de Cristales, Enfermedades y Enterramientos ... 701
- Otra de 13 de enero de 1955 por la que se admite recurso interpuesto por la entidad «Mutua Madrileña Automovilista» ... 701
- Otra de 13 de enero de 1955 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la Mutua Metalúrgica de Seguros ... 701

##### MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE LA GOBERNACION

- Orden conjunta de ambos Departamentos de 18 de enero de 1955 por la que se regulan provisionalmente los conciertos de franqueo de las empresas periodísticas ... 702

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 30 de octubre de 1954 por la que se desestima la petición de don Ramón Manso y Pérez, Profesor de «Religión» de las Escuelas del Magisterio de Zaragoza, sobre la percepción de pagas extraordinarias ... 703
- Otra de 11 de diciembre de 1954 por la que se acepta, en nombre del Estado, el inmueble sito en la calle de Anselmo Clavé número 2, destinado a la ampliación del Instituto Laboral de Valls (Tarragona), la oferta hecha por el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad ... 703
- Otra de 4 de enero de 1955 por la que se autoriza al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona para usar la denominación de «Luis Barahona de Soto» ... 703
- Otra de 15 de enero de 1955 por la que se nombra a don Rafael de Luxan, Vocal representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya ... 703
- Otra de 17 de enero de 1955 por la que se fija la distribución en tercios del Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios ... 704
- Otra de 20 de enero de 1955 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se indican ... 704
- Otra de 21 de enero de 1955 por la que se aclara el número segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1953 sobre el Decreto de unificación del Profesorado adjunto ... 704

PAGINA	PAGINA
<i>Orden</i> de 26 de enero de 1955 sobre incoación de expediente de suspensión a la Patrono de la Fundación instituida por don Mateo de la Vía en Arcentales (Vizcaya) ...	704
Otra de 26 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Francisco González Marichal contra la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1954 ...	704
Otra de 15 de enero de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica ...	705
Otra de 22 de enero de 1955 por la que se dispone la jubilación de doña Ildelfonsa López Vilar, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de este Ministerio, por cumplir la edad reglamentaria ...	705
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 22 de enero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Garmendia Urcola ...	705
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden</i> de 21 de enero de 1955 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal dependiente de la Dirección General de Montes ...	705
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<i>Orden</i> de 12 de enero de 1955 por la que se convocan los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para el año 1955 ...	707
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>ASUNTOS EXTERIORES.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Rectificación al último párrafo de la relación de opositores admitidos a los exámenes de ingreso, convocados por Orden de 30 de septiembre de 1954, para cubrir quince plazas de alumnos de la Escuela Diplomática ...	707
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Tribunal de oposiciones entre Notarios.</i> —Cuestionario para el segundo ejercicio de las oposiciones entre Notarios, redactado por dicho Tribunal y que se publica en cumplimiento del artículo 102 del vigente Reglamento del Notariado ...	707
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios</i> (Sección de Loterías).—Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita ...	709
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede ampliación de exención sobre los bienes de personas jurídicas a la Fundación de la Excm. Sra. D. <sup>a</sup> Maura Lobete Hurtado, instituida en Paredes de Nava (Palencia) ...	709
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación ...	709
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a «Fuerzas del Ter, S. A.», para aprovechar aguas del río Ter con destino a usos industriales ...	709
Autorizando a doña Sofía Victoria de Lecea y don Desiderio y don Antonio Merillas para aprovechar aguas del río Duero con destino a riegos ...	710
Autorizando a don Ramón de Quirós Peralta y hermanos para aprovechar aguas del río Rucacas con destino a riegos ...	710
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Rectificación a la convocatoria del concurso de traslado de la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona ...	713
<i>Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.</i> —Anunciando una vacante de Académico de número en esta Real Academia ...	713
<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Las Palmas ...	713
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Sometiendo a información pública la petición de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», sobre declaración de interés nacional ...	713
<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
<b>SUPLEMENTO AL NUM. 34</b> (Fascículo tercero).— <i>Ministerio de Hacienda.</i> —Reglamentos de los Impuestos sobre el Alcohol, el Azúcar, la Achicoria y la Cerveza, aprobados por Decreto de 22 de octubre de 1954. (Páginas 49 a 72.)	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO** de 3 de enero de 1955 (rectificado) por el que se asciende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Ramón Salgado Cos-Gayón.

Habiéndose padecido error en la publicación del citado Decreto, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veintiocho del pasado mes de agosto, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha diez de diciembre siguiente, a don Ramón Salgado Cos-Gayón, Interventor en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO** de 21 de enero de 1955 por el que se declara de urgencia la ocupación de un solar con destino a la construcción de un nuevo edificio para Delegación de Hacienda en la ciudad de Granada.

Realizadas diversas gestiones para la adquisición de un solar adecuado para construir un nuevo edificio con destino a Delegación de Hacienda en Granada, se ha llegado a la conclusión de que hay sólo uno que reúne plenamente las condiciones requeridas, y no habiendo podido ser adquirido mediante libre contratación, se considera indispensable y urgente proceder a su ocupación acudiendo a la expropiación forzosa, mediante los trámites pertinentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de urgencia la ocupación de un solar en la ciudad de Granada, señalado con el número segundo en el Proyecto de alineación de la zona del Triunfo, con fachada a la avenida de Calvo Sotelo y a la avenida del Hospicio, y con una superficie total de dos mil seiscientos treinta y dos metros veinticinco decímetros cuadrados, según el plano suscrito por el Ar-

quitecto de Urbanismo de dicho Ayuntamiento en enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 25 de enero de 1955 (rectificada)** por la que causan baja en la Agrupación, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Infantería don José Iglesias Antequera, y Sargento de Complemento de la Legión don José Lorente Ríos.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 29, correspondiente al día 29 de enero de 1955, página 590, se reproduce debidamente rectificada.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de Complemento de Infantería don José Iglesias Antequera, y Sargento de Complemento de la Legión don José Lorente Ríos, causen baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacérseles nuevo señalamiento de haberes, por lo que respecta a los destinos civiles que desempeñan, el primero en el Ayuntamiento de Barcelona, y el segundo, en el de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

**ORDEN de 25 de enero de 1955** por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alejandro Flores Olmedo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de noviembre último, tomó el acuerdo, que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Alejandro Flores Olmedo, Teniente de Infantería de Marina, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de julio de 1953 relativo a su haber pasivo:

Resultando que el recurrente, Teniente de Infantería de Marina, Capitán honorario, don Alejandro Flores Olmedo, fué clasificado por Orden de 30 de septiembre de 1931 («D. O.» número 233) con el haber mensual de retiro de 625 pesetas, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 23 de junio de 1931 y Orden de 11 de septiembre del mismo año, como comprendido en las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1931;

Resultando que el 7 de octubre de 1940 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo

de Justicia Militar acordó elevar su haber pasivo a 750 pesetas mensuales, a virtud de lo establecido en el artículo 5.º adicional de la Ley de 24 de noviembre de 1931, que dispone que el personal de los Cuerpos declarados a extinguir (entre los que se encontraba el de Infantería de Marina) seguirá las fluctuaciones del sueldo del personal en activo de su misma categoría, hasta que por edad le correspondiese el retiro. Este haber pasivo fué a su vez rectificado por acuerdo de 4 de diciembre siguiente, en el sentido de quedar fijado en 791.66 pesetas mensuales, por haberse incurrido en error en el cálculo de la elevación;

Resultando que posteriormente, y a consecuencia de una denuncia verbal, fué revisado de oficio el expediente. El Fiscal militar informó entonces en el sentido de que procedía dejar sin efecto el anterior acuerdo de la Sala de Gobierno porque a su juicio hay una evidente incompatibilidad entre el retiro con el sueldo del empleo inmediato superior, que concede la Orden de 23 de julio de 1931 y el beneficio de la fluctuación de la Ley de 24 de noviembre de 1931. El Fiscal Togado informó en sentido análogo, y la Sala acordó de conformidad el 9 de julio de 1943.

Resultando que el 25 de mayo de 1953 el señor Flores Olmedo solicitó un nuevo señalamiento de haber pasivo, con el aumento de las 2.000 pesetas, sobre el sueldo de las 7.500 pesetas anuales correspondientes al empleo de Capitán, que sirvió de base para su primitiva pensión, mas tres quinquenios que le corresponden, todo ello en virtud de la Ley de 24 de noviembre de 1931, teniendo en cuenta que cumplió la edad del retiro forzoso en 26 de febrero de 1942;

Resultando que esta última petición fué desestimada en el acuerdo que ahora se impugna por haberse acogido el interesado al Decreto de 23 de julio de 1931 y no serle aplicable la Ley invocada por ser de fecha posterior a su retiro; y notificado el anterior acuerdo, recurrió el interesado en reposición y agravios contra el mismo, haciéndolo dentro de los plazos legales, e insistiendo en su pretensión y fundamentos, entre los cuales invoca la resolución de este Consejo de Ministros recaída en el recurso de agravios promovido por don Rafael Palacios Ciruelo, por tratarse de un caso en todo semejante;

Resultando que el Fiscal militar al informar la reposición propuso su desestimación por fundamentos análogos a los de la acordada recurrida;

Vistos los Decretos de 23 de junio, 9 y 10 de julio de 1931; Orden Circular de 23 de julio y Ley de 24 de noviembre del mismo año; Acuerdo de este Consejo de Ministros de 23 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 130) que resolvió el recurso de agravios promovido por el Teniente de Infantería de Marina, retirado, don Rafael Palacios Ciruelo; y las demás disposiciones de pertinente y general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el haber pasivo que se concedió al recurrente, Teniente de Infantería de Marina retirado, al amparo del Decreto de 23 de junio de 1931 y disposiciones concordantes, debe modificarse con arreglo a las fluctuaciones sufridas por el sueldo del empleo de Capitán, que sirvió de base para el señalamiento, de

acuerdo con el artículo 5.º adicional de la Ley de 24 de noviembre de 1931, o si, por el contrario, hay que entender que su pensión de retiro es inalterable, por no afectarle las aludidas fluctuaciones;

Considerando que el interesado fue retirado por Orden de 30 de septiembre de 1931, cuando se hallaba vigente el Decreto de 10 de julio del mismo año sobre reorganización de la Marina de Guerra, disposición de carácter tan general, que no fué precisa su mención en la Orden de retiro para que se entendiese aplicable. Lo cual se confirma teniendo presente que en este Decreto se declaraba a extinguir el Cuerpo de Infantería de Marina y se facultaba al personal del mismo para acogerse a los beneficios de los Decretos de 23 de junio y 9 de julio de 1931, es decir, que no cabe ninguna posible distinción entre retirados al amparo de estos últimos Decretos y retirados por aplicación del de 10 de julio primeramente citado;

Considerando que la Ley de 24 de noviembre de 1931 se limitó a aprobar y ratificar con fuerza de Ley, según reza su artículo único, el ya repetido Decreto de 10 de julio de aquel año, desde la fecha de su vigencia como Decreto, con las modificaciones que la propia Ley introduce, entre las cuales se encuentra una nueva redacción del artículo 5.º adicional, cuyo párrafo segundo establece que en los Cuerpos de Infantería de Marina y otros declarados a extinguir «se mantiene con carácter permanente el derecho de retiro con el sueldo entero y demás ventajas concedidas en las disposiciones que a este fin se han dictado, siguiendo estos sueldos las mismas fluctuaciones que los sueldos del personal en activo, hasta que por edad les corresponda el retiro en su empleo»;

Considerando que esta nueva redacción del precepto transcrito no constituye sino una nueva versión del mismo artículo del Decreto, hasta entonces provisional por no haber sido objeto de ratificación legal, y, por lo tanto, con efectos desde 10 de julio de 1931, toda vez que, como queda visto, no se trata de un precepto nuevo, sino de una rectificación del texto de un Decreto, llevada a cabo en el momento de ser confirmado como Ley, pero con vigencia desde la fecha de su publicación como tal Decreto;

Considerando que esta doctrina no es más que una reiteración de la que se contiene en el Acuerdo de este Consejo de Ministros de 23 de marzo de 1953; ya mencionado, que resolvió un recurso de agravios de supuestos casi absolutamente idénticos, llegando a la misma conclusión, plenamente favorable a la estimación de la pretensión del recurrente;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud revocar la acordada impugnada y que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a fin de que se fije al recurrente el haber pasivo que le corresponda, teniendo en cuenta las fluctuaciones sufridas por el sueldo del empleo de Capitán de Infantería de Marina, que sirvió de base para determinar su primitiva pensión de retiro»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el

mero primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso, para cumplir deberes militares, a don Mariano Calleja Redondo, Guardiano de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mariano Calleja Redondo, Guardiano de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente destinado en la Prisión Provincial de Huelva,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514, del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente forzoso, para que pueda cumplir sus deberes militares, debiendo solicitar el ingreso al servicio activo dentro de los treinta días siguientes a su licenciamiento, ya que de otro modo será considerado como excedente voluntario, para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, a doña Josefa Isabel Arévalo Castro, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Josefa Isabel Arévalo Castro, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente destinada en la Prisión Central de Madres Lactantes de esta capital,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder a la expresada funcionaria el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de enero de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a doña María Vázquez García, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Vázquez García, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones,

actualmente en situación de excedente voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que la referida funcionaria reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de doña Josefa Arévalo Castro, que la servía, sueldo anual de siete mil pesetas, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de su toma de posesión, quedando facultada esa Dirección General para destinarla donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Adolfo Blanco Benito, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Adolfo Blanco Benito, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de excedente voluntario, del Cuerpo Especial de Prisiones,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Julián Herrera Miguel, que la servía, antigüedad de 25 de diciembre de 1954 y efectos económicos a partir de su toma de posesión, con destino a la Colonia Penitenciaria del Dueso, en el plazo reglamentario de treinta días, a contar desde la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se jubila por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Salvador Jiménez Soto, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuarto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la mejor aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Salvador Jiménez Soto, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», con destino actual en la Prisión Provincial de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la cuarta categoría de la Justicia Municipal don Cesáreo Navarro Martínez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cesáreo Navarro Martínez, Secretario de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Porzuna (Ciudad Real),

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia a don Antonio Alvarez Padrós, Secretario de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Antonio Alvarez Padrós, Secretario de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria por haber cesado en el desempeño del cargo de Oficial Habilitado, que con carácter provisional venía desempeñando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se jubila al Secretario de la cuarta categoría de la Justicia Municipal don José María Quirant López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado con el haber que por su clasificación le corresponda a don José María Quirant López, Secretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Santa Pola (Alicante), y el sueldo anual de 8.400 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día 16 de febrero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Julián Díaz Lardies, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

El Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Julián Díaz Lardies, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con el haber anual de 16.800 pesetas y destino actual en la Prisión de Partido de Reus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 13 de enero de 1955 sobre admisión de Cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda por un importe total de 250.000.000 de pesetas.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, manifestando que con fecha 1 de diciembre actual han sido puestas en circulación las cédulas para facilitar la realización del plan de construcción de viviendas para productores encuadrados en la Organización Sindical, por un importe de 250.000.000 de pesetas, representados por títulos comprendidos en las siguientes series:

Serie A, del 1 al 41.840.

Serie B, del 1 al 999.

Serie C, del 1 al 96.

Serie D, del 1 al 1.246.

Teniendo en cuenta que dichas cédulas reúnen los requisitos previos exigidos por la Legislación Española de Seguros, y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída manifestando su criterio favorable a la admisión,

Este Ministerio a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las cédulas antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la Cobertura de Reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 13 de enero de 1955 sobre caducidad de inscripción en el Ramo de Cristales de «Central de Seguros Populares. S. A.».**

Ilmo. Sr.: Mediante acta de visita de Inspección realizada en la Entidad «Central de Seguros Populares, S. A.», se ha llegado a conocimiento de que esta Entidad no había realizado operaciones de Seguros en el Ramo de Cristales desde que se le concedió la inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en dicho Ramo, por Orden ministerial de 12 de febrero de 1947.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, sobre caducidad de la concesión que se deriva de la inscripción en el Registro Especial cuando en el plazo de un año, a contar de la Orden ministerial otorgándosela, no se hubiese justificado la realización de operaciones de seguros,

Visto el informe emitido por las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar la

caducidad de la inscripción en el Registro Especial de Seguros, reado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, de la Entidad «Central de Seguros Populares, S. A.», para realizar operaciones en el Ramo de Cristales, que le fué concedida por Orden ministerial de 12 de febrero de 1947.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se inscribe en los Ramos de Enfermedades, Enterramientos y Cristales a la «Compañía Española de Seguros Populares».**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Compañía Española de Seguros Populares S. A.», con domicilio en Barcelona Via Layetana, 172, interesando su inscripción en el Registro Especial de Seguros creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, para poder realizar operaciones de seguros en los ramos de Enfermedades, Enterramientos y Cristales, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida para el caso por la legislación vigente.

Vistos los favorables informes emitidos por las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, dentro de los límites señalados por el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943 con aprobación de las pólizas y tarifas presentadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de enero de 1955.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se inscribe a la Sociedad «Apolo. Sociedad Anónima», en los Ramos de Cristales, Enfermedades y Enterramientos.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Entidad «Apolo, S. A.», domiciliada en Valencia calle de San Agustín, número 4 interesando su inscripción en el Registro Especial de Seguros creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, para realizar operaciones de seguros en los ramos de Enfermedades, Enterramientos y Cristales, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida para el caso por la legislación vigente.

Vistos los informes favorables emitidos por las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, dentro de los límites señalados por el apartado a) del número segundo de la Orden de 16 de abril de 1943 con aprobación de las tarifas y pólizas presentadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se admite recurso interpuesto por la entidad «Mutua Madrileña Automovilista».**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por la Sociedad «Mutua Madrileña Automovilista» contra acuerdo de esa Dirección General, de fecha 25 de mayo de 1954, por el que se exigió a la referida entidad la constitución del depósito de 5.000.000 de pesetas, que señala el artículo cuarto de la Ley de 20 de diciembre de 1952, para poder operar en el Ramo de Accidentes Individuales con carácter nacional, como inscrita en el Registro especial de Seguros, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908:

Teniendo en cuenta las alegaciones formuladas por la Sociedad «Mutua Madrileña Automovilista», en el sentido de que tal exigencia no le es de aplicación, y que, por el contrario le corresponde constituir el depósito de 500.000 pesetas que estableció la Ley de 18 de marzo de 1944, por no constituir la ampliación de su ámbito operatorio—que pasa de los límites provinciales a todo el territorio nacional—la inscripción en un nuevo ramo, que, según el citado artículo cuarto de la Ley de 20 de diciembre de 1952 es el supuesto al que corresponde la exigencia del depósito de garantía de cinco millones de pesetas:

Visto el Informe de la Sección de Accidentes, el que con carácter favorable al referido recurso emite el señor Abogado del Estado afecto a ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido admitir el recurso de que se trata y en su consecuencia acordar como depósito de garantía para la Sociedad «Mutua Madrileña Automovilista», al ampliar sus operaciones en el Ramo de Accidentes Individuales a todo el territorio nacional, el de 500.000 pesetas efectivas, determinado por la Ley de 18 de marzo de 1944.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la Mutua Metalúrgica de Seguros.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Mutua Metalúrgica de Seguros de Barcelona contra el acuerdo de la Dirección General de Seguros y Ahorro, de fecha 22 de septiembre de 1954, por el que se dispuso la inscripción de la referida Entidad en el Registro Especial de Seguros creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908:

Considerando que la cuestión planteada se reduce a determinar si como afirma la Mutua Metalúrgica de Seguros dada su naturaleza de Mutualidad de Accidentes de Trabajo, se halla exentada de los preceptos de la vigente legislación de Seguros y, por consiguiente, si debe inscribirse en el Registro Especial de Seguros, aunque exenta de constituir el depósito previo de inscripción y sin perjuicio de que dependa también del Ministerio de Trabajo en el que constituye la esfera específica de su competencia:

Considerando que el artículo 10 de la Ley de 14 de mayo de 1908 dispone que las Entidades de Seguros de Accidentes del Trabajo estarán sujetas a las disposiciones de dicha Ley, además de la espe-



cial vigente o que fije el Ministerio de Trabajo, de quien singularmente dependen, y que en los artículos 31 y 54 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 desarrollan el precepto legal antes citado, sin que en nada se opongan a lo estatuido en la legislación de Accidentes del Trabajo, la cual no ha derogado ni expresa ni tácitamente los preceptos de la repetida Ley de 1908:

Considerando que tanto la Ley de 13 de marzo de 1944 como la de 20 de diciembre de 1952, al determinar las garantías exigidas a las Sociedades de Seguros para inscribirse en el Registro Especial, señalan como únicas exceptuadas de sus preceptos a las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social acogidos a la Ley de 6 de diciembre de 1941, y en relación con las Mutualidades de Accidentes del Trabajo concretan que el depósito de garantías será el que señale el Ministerio de Trabajo;

Considerando que el alcance de la excepción contenida en el número segundo del artículo 3.º de la Ley de 14 de mayo de 1908 invocada por la Mutua Metalúrgica de Seguros, según se desprende de la lectura de los artículos 8.º, 74, 76 y 169 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, consistía única y exclusivamente en la elevación de constituir el depósito previo de garantía, y que al ser revocado dicho precepto por la Ley de 18 de marzo de 1944, que impuso a las Mutuas la obligación de constituir el depósito previo, ha desaparecido la excepción invocada:

Visto el informe de la Sección de Asuntos Generales, el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por la Mutua Metalúrgica de Seguros, de Barcelona, la cual como sometida a la legislación de Seguros vigente, deberá inscribirse en el Registro Especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE LA GOBERNACION

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 18 de enero de 1955 por la que se regulan provisionalmente los conciertos de franqueo de las empresas periodísticas.

Imos. Sres.: Realizada por Decreto de 25 de junio de 1954 la fijación de las tasas postales, es oportuno desarrollar provisionalmente la reglamentación de los conciertos de franqueo, al objeto de conseguir mientras se publica el Decreto conjunto previsto en el artículo noveno de la Ley de Reorganización del Correo, de 22 de diciembre de 1953, no sólo la tramitación rápida de las renovaciones de los conciertos concedidos y de las solicitudes de los nuevos, sino también la efectividad de las tarifas establecidas en el Decreto citado.

La regulación provisional que se dicta recoge en un solo cuerpo legal las numerosas y antiguas Ordenes y disposiciones que desarrollaban la legislación vigente, introduciendo las indispensables modificaciones para adaptarla a las modalidades que establece la Ley de Reorganización del Correo, y especialmente atribuyendo la competencia de estos conciertos de franqueo a los organismos provincia-

les, tanto de Hacienda como de Gobernación, para la tramitación y autorización de los conciertos, dando así mayor agilidad al procedimiento administrativo.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

### I.—CONCESIÓN DE NUEVOS CONCIERTOS

Artículo 1.º Se podrá conceder a las empresas periodísticas que lo soliciten conciertos anuales para el pago del franqueo ordinario de la Prensa que editen y hayan de remitir a localidades distintas de las de sus respectivos domicilios.

Tendrán la consideración de «prensa», a los efectos previstos en la presente disposición, únicamente los diarios y revistas que reúnan los requisitos establecidos o que se establezcan en los Reglamentos postales.

Art. 2.º Las empresas periodísticas que deseen concertar el franqueo lo solicitarán de la Administración de Correos de la localidad de domicilio del periódico, en instancia en que se haga constar: el nombre de la publicación, el lugar de la edición y su periodicidad, el peso medio de cada ejemplar y el peso medio del peso total diario o por edición de los envíos que hayan de cursarse por correo.

A la instancia se acompañarán cuatro ejemplares distintos de la publicación, si es diaria, semanal o quincenal, y dos ejemplares en cualquier otro caso.

Art. 3.º Para que las Oficinas de Correos puedan dar curso a las solicitudes de concierto, será condición indispensable que la publicación lleve editándose un mes, por lo menos, si es diaria, o que hayan visto la luz cuatro números sucesivos, si es semanal o quincenal o se publica con mayores intervalos de tiempo.

Art. 4.º Recibidas las solicitudes, las Administraciones de Correos procederán a efectuar las operaciones de recuento y peso que se consideren necesarias para comprobar la exactitud de las declaraciones de los solicitantes.

Art. 5.º Dichas Administraciones dejarán sin curso las instancias que no cumplan cualquiera de los requisitos mencionados en esta Orden, en especial las que se refieran a publicaciones que no reúnan las condiciones mencionadas en el artículo primero.

Contra el acuerdo denegatorio de las Administraciones postales, que será comunicado de oficio a los solicitantes, podrán éstos recurrir en última instancia a la Dirección General de Correos.

Art. 6.º Halladas de conformidad las solicitudes y con el informe correspondiente, serán remitidas por las Administraciones de Correos a las Delegaciones de Hacienda respectivas, las cuales, a la vista de tales antecedentes, procederán a efectuar una liquidación provisional, que se elevará a definitiva una vez que por la Inspección de Hacienda se efectúen en las oficinas de la empresa editora las comprobaciones pertinentes.

Las liquidaciones provisionales y definitivas se comunicarán al solicitante y a la Oficina de Correos donde hayan de remitirse los ejemplares del periódico.

Art. 7.º La Dirección General de Correos, una vez realizado el pago, asignará a toda concesión de nuevo concierto un número correlativo, que habrá de figurar en las fajas o cubiertas de los envíos y en toda documentación referente al propio concierto.

Análoga numeración habrá de irse asignando por el mismo Organismo a los conciertos vigentes.

### II.—REVISIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONCIERTOS

Art. 8.º Los conciertos serán revisados anualmente, procediendo al efecto las Oficinas de Correos respectivas a realizar, en el mes de noviembre de cada

año, recuentos y pesos idénticos a los ordenados en el artículo cuarto de esta disposición, y comunicándose los resultados a las Delegaciones de Hacienda, a las que servirán de base para renovarlos.

En el caso de que la cantidad por que esté celebrado el concierto deba rectificarse, la Delegación de Hacienda lo notificará a la Oficina de Correos y a la empresa interesada, advirtiéndole a ésta que, de no prestar su conformidad en el plazo de diez días, se entenderá rescindido.

El tipo de concierto que se fije en virtud de estas revisiones anuales comenzará a regir desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de notificación a la empresa interesada.

Art. 9.º Aunque los conciertos se conceden definitivamente por un año y los cambios habidos en la base han de ser tenidos en cuenta para el año siguiente, la Administración podrá practicar liquidaciones complementarias cuando durante el período de vigencia se establezcan aumentos en las tasas aplicables y siempre que se advierta que fué fraudulenta la declaración presentada por el solicitante.

### III.—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. El pago de las cantidades que hayan de abonarse por conciertos de franqueo se verificará en las Delegaciones de Hacienda de las localidades donde radiquen o a cuya circunscripción pertenezcan las empresas periodísticas correspondientes, por semestres anticipados, considerándose vigente el concierto en tanto no sea denunciado por escrito ni deje de satisfacerse por anticipado el semestre respectivo.

Los ingresos respectivos serán notificados de oficio por las Delegaciones de Hacienda a las Oficinas de Correos, las cuales podrán, no obstante, exigir en cualquier momento al concesionario la presentación de la oportuna carta de pago.

Las Administraciones de Correos considerarán vigente el concierto desde el momento en que tengan conocimiento oficial de haber sido concedido.

Art. 11. La falta de pago anticipado de un semestre producirá de pleno la rescisión del concierto, dando lugar a la suspensión de la circulación postal del periódico de que se trate, salvo si se abona en sellos de Correos el franqueo que corresponda.

En caso de rescisión, no podrán celebrarse nuevos conciertos hasta después de transcurridos tres meses desde la fecha de la misma y de efectuado el pago de lo adeudado por el concierto anterior.

Art. 12. Los ejemplares de los periódicos acogidos a concierto habrán de depositarse por las empresas respectivas precisamente en la Oficina de Correos de la localidad de domicilio de la publicación, y deberán dirigirse a localidades distintas de la misma.

No se entenderán, por tanto, incluidas en ningún caso en los conciertos de franqueo las expediciones de Prensa para el interior de la localidad donde radique el periódico ni las reexpediciones de cualquier clase, ya sean efectuadas por las propias empresas, ya por sus correspondientes o distribuidores.

Se considerarán, por el contrario, incluidas en los conciertos las devoluciones de ejemplares de Prensa, concertada dirigida precisamente a las Administraciones de los periódicos por sus correspondientes o distribuidores, utilizando la faja o cubierta autorizadas.

Art. 13. Para la libre circulación de los periódicos concertados será requisito indispensable que se estampe en la faja o cubiertas adoptadas por la empresa edi-

tora, además de la indicación de estar celebrado el concierto, la dirección del remitente. Ejemplares de estas fajas o cubiertas habrán de depositarse en las Oficinas de Correos y de Hacienda del lugar del domicilio del periódico.

Las Oficinas de Correos observarán, cuantas veces tengan fundadas dudas, el contenido de estas fajas o cubiertas, comprobando si corresponde exactamente a su remitente y procediendo, en caso contrario, a detener los envíos y dar cuenta a la Dirección General del Ramo, para adopción de las resoluciones pertinentes.

Art. 14. Las Oficinas de Correos comunicarán a la Dirección General del Ramo la tramitación dada a cada una de las solicitudes de concierto recibidas, expresando el resultado de las comprobaciones de recuento y peso y remitiendo un ejemplar de la publicación y otro de la faja o cubierta aprobada.

Las Oficinas postales y su Centro direntivo llevarán ficheros en los que consten tales datos y, en general, cuanto sirva para fiscalizar rigurosamente las disposiciones que regulan esta forma de pago del franqueo.

#### IV.—DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 15. En todos los conciertos concedidos o que se renueven, y que correspondan al año 1954, se efectuará de oficio una liquidación complementaria, a razón de 0,047 céntimos por cada kilo o fracción de kilo del peso total de los ejemplares de la publicación calculados en el concierto.

Para las renovaciones de los conciertos para el año 1955 será requisito indispensable que las empresas editoras ex-

hiban a las Delegaciones de Hacienda, y, si ha lugar, a las Administraciones de Correos, la carta de pago acreditativa de haberse satisfecho la liquidación complementaria ordenada en el párrafo precedente.

Art. 16. Los conciertos pendientes de aprobación o renovación para el año 1954 serán liquidados con toda urgencia por la Dependencia o Centro donde se encuentren en tramitación, procediéndose en lo sucesivo con arreglo a lo dispuesto en las normas precedentes.

#### V.—DISPOSICIONES FINALES

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones referentes a conciertos de franqueo dictadas con anterioridad a esta disposición.

Art. 18. Las Direcciones Generales de Correos y de Timbre y Monopolios dictarán, cada una en la esfera de su respectiva competencia, las normas de aplicación y régimen interno necesarias para la mejor ejecución de esta Orden, correspondiéndoles en la misma forma la interpretación de esta legislación.

Ambos Organismos se comunicarán recíprocamente los textos de las disposiciones dictadas al amparo de lo ordenado en el párrafo precedente.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

PEREZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se desestima la petición de don Ramón Manso y Pérez, Profesor de «Religión», de las Escuelas del Magisterio de Zaragoza, sobre la percepción de pagas extraordinarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Manso y Pérez, Profesor especial de «Religión» de las Escuelas del Magisterio de Zaragoza y Beneficiado de la Catedral del Pilar, solicitando el cobro de las pagas extraordinarias;

Resultando que el señor Manso y Pérez percibe las pagas extraordinarias por el beneficio de la Catedral del Pilar;

Considerando que se preceptúa en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 y en el artículo 14 de la Orden de 6 de diciembre del Ministerio de Hacienda, que dice: «Quien simultanee el devengo de varios emolumentos de cualquier clase susceptibles de causar paga o mensualidad extraordinaria, sólo podrá percibir la correspondiente al mayor de los emolumentos líquidos que puedan corresponderle».

Este Ministerio acuerda desestimar la petición formulada por don Ramón Manso y Pérez, Profesor especial de «Religión» de las Escuelas del Magisterio de Zaragoza.

Ahora bien, podrá para lo sucesivo optar por la correspondiente al mayor de los emolumentos que perciba y sin que influya en este caso el concepto de sueldo o gratificación, habiendo informado en este sentido la Asesoría Jurídica del Departamento en 12 de agosto último, y en 24 del actual mes, la Intervención

Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de diciembre de 1954, por la que se acepta, en nombre del Estado, el inmueble sito en la calle de Anselmo Clavé, número 2, destinado a la ampliación del Instituto Laboral de Valls (Tarragona), la oferta hecha por el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 4 de julio de 1952 se autorizó a este Ministerio para crear en Valls (Tarragona) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, creación que se llevó a cabo por Orden ministerial de 21 de julio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de Valls, en sesión plenaria celebrada el 17 de septiembre de este año, acordó ceder con carácter gratuito, a resultas de la autorización que corresponde del Ministerio de la Gobernación, al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional el inmueble sito en la calle de Anselmo Clavé, número 2, de aquella ciudad, que linda a la derecha sabiendo, con el edificio ocupado por el Centro de Enseñanza Media y Profesional y Escuela de Trabajo; a la izquierda, con el Banco de Valls, y en el

fondo, con el mismo edificio del Centro Laboral, inmueble que se destina a la ampliación del que ocupa el Centro.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar en nombre del Estado, y para el fin indicado, el ofrecimiento de inmueble que se reseña hecho por el excelentísimo Ayuntamiento de Valls.

2.º La aceptación del inmueble se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el excelentísimo Ayuntamiento de Valls responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al excelentísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona, o persona en quien expresamente delegue, representante especial de este Ministerio, para que, en nombre del Estado y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión y realizar la oportuna inscripción registral, siendo de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de Valls los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de la formalización de esta cesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 4 de enero de 1955 por la que se autoriza al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona para usar la denominación de «Luis Barahona de Soto».

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas, vista la propuesta de la Dirección del Centro formulada en nombre del Claustro de Profesores y previo informe de los Patronatos Local y Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona se denomine «Luis Barahona de Soto».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de enero de 1955 por la que se nombra a don Rafael de Luxan Vocal representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Rafael de Luxan Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 17 de enero de 1955 por la que se fija la distribución en tercios del Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios.**

Tlmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera del artículo primero de la Orden ministerial de 3 de julio de 1952 por la que se fijan normas para aplicación del Decreto de 21 de diciembre de 1951, referente a la designación de Tribunales para oposiciones a plazas de Profesores, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Este Ministerio ha resuelto hacer pública la división en tercios del Escalafón de Profesores de término de los indicados Centros, con efectos de 1 de enero actual.

Primer tercio.—Comprende desde el número 1 del Escalafón publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 3 de mayo último, don Francisco Pérez Dolz, de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, hasta don Mariano Sancho San José, de la Escuela de Madrid y número 49 del citado Escalafón.

Segundo tercio.—Se inicia con don José del Hoyo Algar, número 51 del mismo Escalafón y afecto a la Escuela de Madrid, terminando con don Antonio Vaqueiro Agudo, de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife y número 99 del referido Escalafón.

Tercer tercio.—Empieza con don Rafael Estelles Vertical, número 100 del Escalafón, y afecto a la Escuela de Cerámica de Manises, hasta don José Zornoza Bernabéu, de la Escuela de Artes y Oficios de Ibiza y que no figura incluido en el Escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Tlmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se nombran en virtud de concurso de traslado, Catedráticos de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se indican.**

Tlmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e Instrucciones complementarias de 10 de noviembre de 1954 y Real Orden de 5 de noviembre de 1921.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos a don Rigoberto González Arce, titular actualmente del de Astorga, y a don Juan García Calvo de la misma disciplina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo», de Murcia, titular actualmente del de Mérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Tlmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se aclara el número segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1953 sobre el Decreto de unificación del Profesorado adjunto.**

Tlmo. Sr.: El Decreto de 25 de septiembre de 1953 de unificación del Profesora-

do adjunto de Enseñanza Media, dispone en su artículo segundo que para ser incluidos en el Cuerpo de Profesores adjuntos, los internos deben encontrarse en activo, contar con ocho años de servicios en tal concepto y superar las pruebas que para este efecto organizará el Ministerio de Educación Nacional dentro del año académico 1953-54.

Surgidas algunas dudas respecto a la interpretación que deba darse a dicha disposición.

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—Los ocho años de servicios exigidos a los Profesores adjuntos internos, a que se refiere el artículo segundo, apartado d) del Decreto de 25 de septiembre de 1953, deberán entenderse cumplidos dentro del plazo señalado por la Orden de convocatoria de 3 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1954), es decir, el día 2 de febrero de 1954.

Segundo.—Quienes se encuentren en estas condiciones y no figuren en la relación publicada por Orden de 2 de diciembre de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955) deberán elevar sus peticiones a la Dirección General de Enseñanza Media en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Tlmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 26 de enero de 1955 sobre incoación de expediente de suspensión a la Patrono de la Fundación instituida por don Mateo de la Via en Arcenales (Vizcaya).**

Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden 27 de julio de 1953, aprobatoria de la cuenta del año 1952 de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela de Primeras Letras», instituida por don Mateo de la Via en Arcenales (Vizcaya), se dispuso que por la Junta provincial de Beneficencia se formulara pliego de cargos a la Patrono doña Manuela María de Otaola y Torres-Urrutia, por su responsabilidad contraída con motivo de la prescripción de intereses procedentes del capital fundacional;

Resultando que en el escrito de descargo formulado por la Patrono, las alegaciones que aduce no desvirtúan los cargos que se le imputan, o sea las prescripciones de intereses;

Resultando que por Orden de 18 de febrero de 1954, y en consideración al cargo de Patrono de vínculo que ejerce la interesada, previamente a la resolución del oportuno expediente que habría de incoarse, se invitó a la interesada para que en el plazo de dos meses restituyera a la Fundación la cantidad de 21.856 pesetas a que asciende el importe de los intereses prescritos;

Resultando que ha transcurrido dicho plazo sin que la interesada haya hecho efectivo dicho importe a la Fundación;

Considerando que, indiscutiblemente, su negligencia ha sido manifiesta al no haber presentado en la Delegación de Hacienda de Vizcaya las facturas en reclamación de los intereses de las láminas que constituyen el capital fundacional, por lo que ha ocasionado un daño cierto y efectivo a la Institución;

Considerando que la Junta provincial

de Beneficencia entiende que la interesada no ha desvirtuado en su escrito de descargo las acusaciones que le formulo en el suyo;

Considerando que la Patrono no ha cumplido lo que determina el apartado cuarto del artículo 1 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por lo que debe de instruírsele el expediente sumario (suspensión y, en su caso, destitución) que señala el artículo 17 de la citada Instrucción, por aplicación de la base novena del artículo 16.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto que por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya se incoe expediente de suspensión de doña Manuela María de Otaola y Torre-Urrutia, Patrono de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela de Primeras Letras», instituida por don Mateo de la Via, en Arcenales (Vizcaya), sin perjuicio de que la cantidad que por prescripción de intereses que adeuda a la Fundación pueda reclamarse, en su caso, por vía judicial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Tlmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 26 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Francisco González Marichal contra la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1954.**

Tlmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Francisco González Marichal contra la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1954;

Resultando que la Orden ministerial de 27 de abril de 1954 («Boletín Oficial» del Ministerio de 17 de mayo) convocó un concurso especial de traslados del Magisterio Nacional, entre Maestros de Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, disponiéndose en la norma novena de la convocatoria, apartados a) y b), que se computaría el tiempo de servicios en Escuela del censo y en Escuelas a cuyo desempeño se hubiere llegado por concurso-oposición;

Resultando que don Francisco González Marichal, Maestro nacional de Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, propietario definitivo de la Escuela de Orientación Marítima de Santa Cruz de Tenerife, que es de las de régimen de Patronato, solicitó tomar parte en el mencionado concurso, y en la adjudicación provisional de los destinos del mismo, se adjudicó al hoy recurrente una Sección del Grupo escolar «Joaquín Costas», de Madrid;

Resultando que contra dicha adjudicación provisional, el Maestro de Barcelona don Eulogio Muñoz Muñoz elevó a la Dirección General una reclamación, manifestando que al señor González Marichal se le habían computado, a efectos del concurso, los servicios prestados en la Escuela de Patronato que desempeña, por lo cual, comprobada la exactitud de la denuncia, en la adjudicación definitiva de los destinos se anuló la primitiva hecha a favor del hoy recurrente;

Resultando que no conforme éste con dicho acuerdo ha interpuesto el presente recurso de reposición, en el que alega que al nombrársele Maestro de la Escuela que desempeña, se dispuso que quedara vinculado a su Escuela de procedencia, que no era de Patronato, por lo que hay que contarle sus servicios en aquella como prestados en ésta;



Vistos el Estatuto del Magisterio y las demás disposiciones de aplicación perteneciente;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si los servicios prestados por el recurrente en la Escuela que desempeñan han de serle computados en el concurso y que los epígrafes a) y b) de la norma novena de la Orden de convocatoria determinan que sólo se calificarán los servicios prestados en Escuelas obtenidas por concurso-oposición, no siendo este el caso del recurrente, sin que la Orden ministerial de 8 de julio de 1943 que le nombró para la Escuela de referencia le otorgue otros derechos que los que el Estatuto establece en sus artículos 52 y 80 para los Maestros que cesen en escuelas de régimen especial, o sea el derecho a volver a la misma localidad de procedencia a que pertenezca la última de régimen ordinario que sirvió y a prestar mientras tanto servicios con carácter provisional en una vacante de la provincia, pero nunca, como pretende el recurrente a un reconocimiento de servicios, que si no tiene efecto en el concurso general de traslados, tampoco puede tenerlo en el especial de que se trata, cuando expresamente lo prohíbe la Orden de convocatoria, al señalar en su número noveno los únicos servicios que han de ser computados.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 13 de noviembre de 1954 y Real Orden de 5 de noviembre de 1921.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano a don Tomás García de la Santa Casanueva, titular actualmente del de Valdepeñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1955.—Por delegación S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se dispone la jubilación de doña *Ildefonsa López Vilar, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de este Ministerio, por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; Ley de 27 de diciembre de 1934, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña *Ildefonsa López Vilar, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, que mañana día 23 cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don *Juan Garmendía Urcola.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 9 de noviembre de 1954, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don *Juan Garmendía Urcola*, contra Orden de este Departamento de 4 de abril de 1949.

Este Ministerio ha tenido bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que dando lugar al recurso promovido por don *Juan Garmendía Ur-*

*cola*, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de marzo de 1949, que declaró responsable al mismo de los vicios ocultos de construcción de las viviendas protegidas a que se refiere el recurso de alzada entonces suscitado, debemos revocar y revocamos la expresada resolución ministerial en el sentido de declarar, como declaramos, que después de la recepción definitiva de las obras del grupo de casas, protegidas titulado «Virgen de la Lanza», pertenecientes a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de Cuenca, sin nota alguna desfavorable, cesó la responsabilidad administrativa del contratista señor *Garmendía* por la referida construcción, y que éste tiene derecho a que se le devuelva la fianza que consignó para garantizar la buena ejecución de la contrata, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder a la mencionada Obra Sindical para reclamar en juicio civil la indemnización de daños y perjuicios a que crea tener derecho por razón de los alegados vicios ocultos en la ejecución de las obras.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Alejandro Gallo*.—*Manuel G. Alegre*.—*Ignacio de Lecea*.—*Luis Cortés*.—*José Arlas*.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1955.—Por delegación, *Ambrosio López*.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal dependiente de la Dirección General de Montes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de 26 de enero de 1950, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas, aprobado por el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y a propuesta de esa Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por preceptos legales debe desempeñar el personal de los servicios dependientes de esa Dirección General durante el año 1955:

	Número de días
<b>Consejo Superior de Montes</b>	
Un Presidente, un Vicepresidente, cinco Presidentes de Sección, trece Inspectores generales, cinco Ingenieros Jefes y tres Ayudantes ... ..	950
<b>Dirección General de Montes</b>	
Un Secretario general, cuatro Jefes de Sección, catorce Ingenieros Jefes, siete Ingenieros y cuatro Ayudantes ... ..	300
<b>Brigada de Ordenaciones, Revisiones, Deslindes, Amojonamientos y Mejoras</b>	
Diez Ingenieros y diez Ayudantes ... ..	650
<b>Distrito Forestal de Albacete</b>	
Un Ingeniero Jefe, tres Ingenieros y cuatro Ayudantes Sesenta Guardas ... ..	800

	Número de días
<b>Distrito Forestal de Alicante</b>	
Un Ingeniero Jefe, un Ingeniero y dos Ayudantes ...	400
Veintiséis Guardas ... ..	260
<b>Distrito Forestal de Almería</b>	
Un Ingeniero Jefe, un Ingeniero y dos Ayudantes ...	400
Treinta y cuatro Guardas ... ..	340
<b>Distrito Forestal de Avila</b>	
Un Ingeniero Jefe, cuatro Ingenieros y seis Ayudantes ... ..	1.100
Noventa Guardas ... ..	900
<b>Distrito Forestal de Badajoz</b>	
Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros y cuatro Ayudantes Veintinueve Guardas ... ..	700
	290

	Número de días		Número de días
<b>Distrito Forestal de Baleares</b>			
Un Ingeniero Jefe, un Ingeniero y dos Ayudantes ...	400		
Diez Guardas ...	100		
<b>Distrito Forestal de Barcelona</b>			
Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros y tres Ayudantes ...	600		
Veinte Guardas ...	200		
<b>Distrito Forestal de Burgos</b>			
Un Ingeniero Jefe, cuatro Ingenieros y siete Ayudantes ...	1.200		
Ochenta y seis Guardas ...	860		
<b>Distrito Forestal de Cáceres</b>			
Un Ingeniero Jefe, tres Ingenieros y tres Ayudantes.	700		
Cuarenta y cinco Guardas ...	450		
<b>Distrito Forestal de Cádiz</b>			
Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros y tres Ayudantes ...	600		
Treinta y seis Guardas ...	360		
<b>Distrito Forestal de Castellón</b>			
Un Ingeniero Jefe, un Ingeniero y dos Ayudantes ...	400		
Veinticinco Guardas ...	250		
<b>Distrito Forestal de Ciudad Real</b>			
Un Ingeniero Jefe, un Ingeniero y dos Ayudantes ...	400		
Treinta Guardas ...	300		
<b>Distrito Forestal de Córdoba</b>			
Un Ingeniero Jefe, un Ingeniero y un Ayudante ...	300		
Doce Guardas ...	120		
<b>Distrito Forestal de La Coruña</b>			
Un Ingeniero Jefe, tres Ingenieros y tres Ayudantes.	700		
Treinta y cinco Guardas ...	350		
<b>Distrito Forestal de Cuenca</b>			
Un Ingeniero Jefe, cinco Ingenieros y ocho Ayudantes	1.400		
Ciento quince Guardas ...	1.150		
<b>Distrito Forestal de Gerona</b>			
Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros y cuatro Ayudantes	700		
Veinticinco Guardas ...	250		
<b>Distrito Forestal de Granada</b>			
Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros y cuatro Ayudantes	700		
Cuarenta y siete Guardas ...	470		
<b>Distrito Forestal de Guadalajara</b>			
Un Ingeniero Jefe, cuatro Ingenieros y cinco Ayudantes	1.000		
Sesenta Guardas ...	600		
<b>Distrito Forestal de Guipúzcoa</b>			
Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros y tres Ayudantes ...	600		
Treinta Guardas ...	300		
<b>Distrito Forestal de Huelva</b>			
Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros y tres Ayudantes.	600		
Cuarenta Guardas ...	400		
<b>Distrito Forestal de Huesca</b>			
Un Ingeniero Jefe, cinco Ingenieros y seis Ayudantes.	1.200		
Ochenta y cinco Guardas ...	850		
<b>Distrito Forestal de Jaén</b>			
Un Ingeniero Jefe, tres Ingenieros y cuatro Ayudantes	800		
Ciento dieciséis Guardas ...	1.160		
<b>Distrito Forestal de León</b>			
Un Ingeniero Jefe, cuatro Ingenieros y seis Ayudantes	1.100		
Ochenta Guardas ...	800		
<b>Distrito Forestal de Lérida</b>			
Un Ingeniero Jefe, cinco Ingenieros y seis Ayudantes.	1.200		
Sesenta y cinco Guardas ...	650		
<b>Distrito Forestal de Logroño</b>			
Un Ingeniero Jefe, tres Ingenieros y tres Ayudantes.	700		
Cincuenta y cinco Guardas ...	550		
<b>Distrito Forestal de Lugo</b>			
Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros y dos Ayudantes ...	500		
Treinta Guardas ...	300		
<b>Distrito Forestal de Madrid</b>			
Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros y cuatro Ayudantes	700		
Sesenta y tres Guardas ...	630		
<b>Distrito Forestal de Málaga</b>			
Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros y tres Ayudantes.	600		
Cuarenta y cinco Guardas ...	450		
<b>Distrito Forestal de Murcia</b>			
Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros y tres Ayudantes.	600		
Cincuenta Guardas ...	500		
<b>Distrito Forestal de Navarra</b>			
Un Ingeniero Jefe, un Ingeniero y un Ayudante ...	300		
Veinticinco Guardas ...	250		
<b>Distrito Forestal de Orense</b>			
Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros y tres Ayudantes.	600		
Treinta y cinco Guardas ...	350		
<b>Distrito Forestal de Oviedo</b>			
Un Ingeniero Jefe, tres Ingenieros y cinco Ayudantes	900		
Sesenta y cinco Guardas ...	650		
<b>Distrito Forestal de Palencia</b>			
Un Ingeniero Jefe, tres Ingenieros y tres Ayudantes.	700		
Treinta y siete Guardas ...	370		
<b>Distrito Forestal de Las Palmas</b>			
Un Ingeniero Jefe, un Ingeniero y dos Ayudantes ...	400		
Doce Guardas ...	120		
<b>Distrito Forestal de Pontevedra</b>			
Un Ingeniero Jefe, tres Ingenieros y cuatro Ayudantes	800		
Cuarenta Guardas ...	400		
<b>Distrito Forestal de Salamanca</b>			
Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros y cuatro Ayudantes	700		
Veintinueve Guardas ...	290		
<b>Distrito Forestal de Santa Cruz de Tenerife</b>			
Un Ingeniero Jefe, un Ingeniero y dos Ayudantes ...	400		
Cuarenta Guardas ...	400		
<b>Distrito Forestal de Santander</b>			
Un Ingeniero Jefe, cuatro Ingenieros y cinco Ayudantes	1.000		
Setenta y cuatro Guardas ...	740		
<b>Distrito Forestal de Segovia</b>			
Un Ingeniero Jefe, cinco Ingenieros y siete Ayudantes	1.300		
Ciento cinco Guardas ...	1.050		
<b>Distrito Forestal de Sevilla</b>			
Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros y dos Ayudantes ...	500		
Quince Guardas ...	150		
<b>Distrito Forestal de Soria</b>			
Un Ingeniero Jefe, cinco Ingenieros y siete Ayudantes	1.300		
Ochenta y tres Guardas ...	830		

	Número de días		Número de días
<b>Distrito Forestal de Tarragona</b>		<b>Distrito Forestal de Zaragoza</b>	
Un Ingeniero Jefe, un Ingeniero y dos Ayudantes ...	400	Un Ingeniero Jefe, tres Ingenieros y cuatro Ayudantes	800
Veintidós Guardas ...	220	Sesenta y siete Guardas ...	670
<b>Distrito Forestal de Teruel</b>		<b>Primera División Hidrológico-Forestal</b>	
Un Ingeniero Jefe, cinco Ingenieros y seis Ayudantes.	1.200	Veinticuatro Guardas ...	240
Setenta y seis Guardas ...	760	<b>Segunda División Hidrológico-Forestal</b>	
<b>Distrito Forestal de Toledo</b>		Veintitrés Guardas ...	230
Un Ingeniero Jefe, un Ingeniero y dos Ayudantes ...	400	<b>Tercera División Hidrológico-Forestal</b>	
Treinta y ocho Guardas ...	380	Setenta Guardas ...	700
<b>Distrito Forestal de Valencia</b>		<b>Cuarta División Hidrológico-Forestal</b>	
Un Ingeniero Jefe, tres Ingenieros y cuatro Ayudantes	800	Treinta y tres Guardas ...	330
Sesenta y tres Guardas ...	630	<b>Quinta División Hidrológico-Forestal</b>	
<b>Distrito Forestal de Valladolid</b>		Veinticuatro Guardas ...	240
Un Ingeniero Jefe, tres Ingenieros y cinco Ayudantes.	900	<b>Sexta División Hidrológico-Forestal</b>	
Sesenta Guardas ...	600	Veinte Guardas ...	200
<b>Distrito Forestal de Vizcaya</b>		<b>Séptima División Hidrológico-Forestal</b>	
Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros y cuatro Ayudantes	700	Cuarenta Guardas ...	400
Treinta y seis Guardas ...	360		
<b>Distrito Forestal de Zamora</b>			
Un Ingeniero Jefe, un Ingeniero y dos Ayudantes ...	400		
Treinta y cinco Guardas ...	350		

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicios se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1950. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de enero de 1955 por la que se convocan los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para el año 1955.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden de 1 de octubre de 1938 creando los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», destinados a enaltecer y recompensar los trabajos periodísticos, con el fin de estimular a los profesionales de la Prensa para el mejor cumplimiento de su misión educadora.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convocan los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para el año 1955.

Segundo. Los trabajos que concurren al Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco», constituirán la labor periodística firmada de cada concursante, dentro del plazo señalado en el apartado cuarto de la presente Orden.

Tercero. Los trabajos que se presenten al Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera», constituirán la labor periodística que sin firmar haya realizado cada concursante en el mismo plazo que determina el referido apartado cuarto.

Cuarto. Para aspirar a cualquiera de ambos premios será preciso que los originales correspondientes hayan sido publicados en idioma español y en diarios o revistas de España o países de habla española, dentro del plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de octubre de 1955.

Quinto. El plazo de admisión de artículos finalizará a las veinticuatro horas del día 10 de noviembre de 1955, debien-

do cursarse para su tramitación correspondiente a la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Prensa.

Sexto. La cuantía de cada uno de los Premios Nacionales de Periodismo será de veinticinco mil pesetas, considerándose indivisibles.

Séptimo. La concesión de los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» deberá hacerse antes del día 6 de enero de 1956, pudiendo quedar desierto.

Octavo. El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Periodismo objeto de esta Orden estará constituido por los siguientes señores:

Excelentísimo señor Director general de Prensa, como Presidente; los Directores de los periódicos diarios «El Correo Catalán» de Barcelona; «España», de Tán-ger; «El Diario de Avila», de Avila;

«Ideal», de Granada; «Jaén», de Jaén; «Libertad», de Valladolid; «El Comercio», de Gijón; «El Correo Español-El Pueblo» Vasco, de Bilbao; «Lanza», de Ciudad Real; «El Adelanto», de Salamanca; «Diario Palentino-Día de Palencia», de Palencia, pudiendo ser sustituidos por los Subdirectores o Redactores-jefes en caso de imposibilidad de asistencia; don César González-Ruano, don Valentín Gutiérrez Durán y el Jefe de Asuntos Generales de la Dirección General de Prensa, en función de Secretario.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Prensa.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Subsecretaría

Rectificación al último párrafo de la relación de opositores admitidos a los exámenes de ingreso, convocados por Orden de 30 de septiembre de 1954, para cubrir quince plazas de alumnos de la Escuela Diplomática.

Habiéndose padecido error en el indicado párrafo de la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 33, correspondiente al día 2 de febrero de 1955, páginas 694 y 695, se rectifica en el sentido de que donde dice «Madrid, 11 de enero de 1955.—El Subsecretario, Carlos Miranda y Quartín», debe decir «Madrid, 11 de enero de 1955.—El Subsecretario, Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco».

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Tribunal de oposiciones entre Notarios

Cuestionario para el segundo ejercicio de las oposiciones entre Notarios, redactado por dicho Tribunal y que se publica en cumplimiento del artículo 102 del vigente Reglamento del Notariado.

#### DERECHO CIVIL, COMÚN Y FORAL

1. Los actos de disposición y de dominio de los entes eclesiásticos.

2. La doble nacionalidad. Nacionalidad de la mujer casada.
3. La solidaridad en Derecho privado. Sus manifestaciones.
4. Los actos de administración.
5. El resarcimiento del daño en forma específica y su liquidación.
6. La distinción entre culpa contractual y extracontractual.
7. Bienes indivisibles. Sus problemas: Análisis de los mismos en relación con la propiedad horizontal.
8. Los derechos reales sobre cosas incorporales. La constitución por «deducción» de derechos reales.
9. La quasi-possessio. El proceder con dolo del poseedor de buena fe, según el artículo 457 del Código Civil. La accesio y la successio possessoris.
10. El abandono. Su naturaleza.
11. El precario.
12. La división y el ius prohibendi en la comunidad.
13. Los solares: su régimen jurídico.
14. Notas características de la prenda sin desplazamiento en la Ley de 16 de diciembre de 1954.
15. Los bienes no susceptibles de usucapion y las acciones imprescriptibles. La usucapion de bienes del dominio público.—La prescripción inmemorial
16. La utilidad pública y el interés social en la Ley de Expropiación vigente.
17. La tradición instrumental.
18. La prescripción de año y día.
19. Concepto de las aguas privadas.—Heredamientos.

20. La retención en la prenda y en la acción. Analogías y diferencias.

21. La renuncia de los derechos de tanteo y retracto

22. Usufructo de montes. El usufructo sucesivo.

23. La custodia y conservación en el Código Civil

24. Diferencias entre los contratos de cambio y los contratos asociativos.

25. La forma en la donación. Examen del artículo 641 del Código Civil y sus concomitancias con las legislaciones forales.

26. La donación modal. La donación indirecta

27. Concepto y naturaleza de los contratos parciales.

28. El contrato innominado o atípico

29. El principio de conversión jurídica. La teoría de la conservación del contrato.

30. La cláusula compromisoria.

31. La subrogación o sucesión en la relación arrendaticia.

32. La contratación privada y la legislación sobre delitos monetarios.

33. La acción subrogatoria. La doctrina de los actos propios.

34. El mandato no representativo. La interposición de personas. Sus contactos con la presunción Nucliana.

35. El crédito refaccionario y el crédito singularmente privilegiado.

36. La filiación ilegítima no natural. La posesión de estado y sus repercusiones en el derecho de familia.

37. Los medios de protección del patrimonio de la mujer casada.

38. La disposición de los bienes presuntos gananciales. Anticipos de dinero ganancial en provecho de bienes privativos.

39. El matrimonio en el Concordato con la Santa Sede.

40. La separación de patrimonios y los acreedores del causante. La herencia en el concurso de acreedores.

41. La imputación y reducción en la fijación de la legítima.

42. Estudio comparativo entre la adquisición de la herencia y la adquisición del legado y del fideicomiso en Derecho Romano y en el Código Civil.

43. La sustitución fideicomisaria «si sine liberis decesserit» y la «cum liberis decesserit». La superación del segundo grado en la sustitución fideicomisaria.

44. Los testamentos en derecho foral

45. Los legados de eficacia real y de eficacia obligacional en el derecho romano y en el Código Civil. Adquisición y entrega de legados. La entrega de legados de usufructo

46. La revocación tácita de las disposiciones de última voluntad en el Código Civil y en las legislaciones forales.

#### DERECHO MERCANTIL

1. Establecimiento principal y sucursales de la empresa. Determinación de contenido del concepto de giro y tráfico de la Empresa.

2. Usufructo de Empresa mercantil.

3. El Registro mercantil. Sus más urgentes reformas.

4. La sustitución y la delegación en la representación mercantil.

5. El factor: su ámbito de representación.

6. La exclusión de socio en las Sociedades colectivas.—La separación de socio en las Sociedades de Responsabilidad Limitada

7. Transmisión de participaciones sociales en las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

8. La determinación del objeto en la Sociedad Anónima.

9. Régimen de la acción en copropiedad. La adquisición por la Sociedad de sus propias acciones

10. La figura del accionista gestor de

cuentas.—Problemas que origina su actuación.

11. Las Sociedades de cartera y su régimen jurídico español.

12. Disolución y liquidación de las Sociedades irregulares

13. La transformación de Sociedades colectivas, comanditarias y de responsabilidad limitada en Sociedades Anónimas. Sus consecuencias fiscales

14. La fusión de Sociedades por absorción.—Las circunstancias fiscales de la fusión.

15. La sindicación de acciones. La sindicación con depósito y con entrega de acciones.

16. Problemas jurídicos de la concentración de Empresas.

17. El sistema español de la letra de cambio.

18. La letra sin gastos en derecho español y en la Ley Uniforme.

19. Afianzamiento de obligaciones cambiarias y aval en documento distinto de la letra.

20. Negocios cambiarios fiduciarios.

21. Apertura de crédito irrevocable.

22. La comisión de garantía.

23. El contrato de agencia.

24. El objeto en el seguro sobre la vida humana.

25. El seguro por cuenta de quien corresponde.

26. Los títulos de tradición en derecho mercantil.

27. Los privilegios del transportista. El deje de cuenta.

28. Naturaleza jurídica de la comunidad naval.

29. La venta C. I. F.

30. El abandono del buque: Supuestos y ejercicios de este derecho.

31. Efectos de la quebra sobre los contratos bilaterales pendientes.

#### LEGISLACIÓN HIPOTECARIA Y NOTARIAL

1. Las cosas registrables y no registrables.

2. Los límites de la calificación registral

3. La hipotecabilidad del arrendamiento.

4. La sustantividad del rango. La posición de la hipoteca.

5. El derecho de superficie en nuestro régimen hipotecario.

6. Los derechos inscritos de igual rango. Hipotecas y gravámenes simultáneos

7. La declaración de obra nueva: Su naturaleza y su inscripción. La obra desaparecida: Sus problemas.

8. La inscripción de los estatutos de copropiedad urbana. Sus problemas y especial estudio de su eficacia frente a terceros.

9. La inscripción de los actos dispositivos otorgados por la mujer casada sin licencia marital. Agrupación de fincas inscritas a nombre de mujer casada en los distintos supuestos de los artículos 95 y 96 del Reglamento hipotecario.

10. Alcance y límite de la voluntad de los interesados respecto a la registración de actos, una vez obtenida ésta y en cuanto a la renuncia de asientos practicados

11. Los problemas registrales de la concentración parcelaria.

12. La anotación preventiva de demanda y la efectividad de los laudos o sentencias recaídas en los arbitrajes de equidad.

13. Anotaciones de embargo por deudas u obligaciones de la sociedad conyugal.

14. La cancelación por confusión de derechos. Sus manifestaciones. Valor jurídico del asiento cancelado y del asiento caducado.

15. Evolución histórica del embargo de inmuebles. Su naturaleza y problemas registrales.

16. La concepción procesalista de la hipoteca. Su crítica

17. Las diferencias conceptuales entre la hipoteca normal, la de seguridad y la de renta.

18. La hipoteca mobiliaria.

19. La hipoteca de establecimiento mercantil.

20. Extensión objetiva de la hipoteca respecto a tercer poseedor. ¿Es de «ius cogens» lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria?

21. La acción de devastación. El artículo 117 de la Ley Hipotecaria

22. La hipoteca en garantía de títulos.

23. La constancia en el Registro de los actos de renuncia a la reserva o fideicomiso realizados por los reservatorios o fideicomisarios. Requisitos para la cancelación de inscripciones de hipotecas por créditos sujetos a reserva y cuyo total importe haya percibido el reservista.

24. Alcance y eficacia de la elección hipotecaria respecto de los arrendamientos posteriores a la constitución de la hipoteca.

#### LEGISLACIÓN NOTARIAL

25. Cumplimiento y realización del Derecho Tutela represiva y preventiva. Tutela cautelar. Jurisdicción voluntaria. Función notarial

26. Organos de la jurisdicción voluntaria. Funciones notariales del Juez. Historia y legislación comparada.

27. La función notarial y el documento. Funciones notariales extradocumentales. El Notario como profesional del Derecho.

28. Concepto y clases de documentos. La fe pública: concepto, clases y eficacia.

29. Derecho notarial. Su contenido. Fuentes del Derecho notarial. Interpretación y aplicación de la Ley.

30. Historia del documento notarial. Edad Media Española. Las Partidas. La Pragmática de Alcalá. Influido de ésta en la vigente Ley del Notariado.

31. El instrumento público. Su concepto y clases.

32. Jurisdicción y competencia notariales en la Ley orgánica y su Reglamento, por razón de la materia, del territorio y de las personas. Zonas y repartos en relación con la competencia.

33. La relación jurídica de «parte» a Notario antes de la firma del instrumento. La rogación y el deber de consejo legal. Modificaciones en la rogación. El desistimiento. Deber y derecho de secreto. El secreto profesional y secreto de protocolo.

34. Las personas en el instrumento público. Preceptos legales y reglamentarios sobre el Notario y los comparecientes. Clases de comparecientes. Actos notariales sin compareciente.

35. La ciencia propia del Notario en el instrumento público. Juicios de capacidad y de identidad de los comparecientes. Su respectiva extensión. Las cualidades de los comparecientes.

36. La intervención en los instrumentos públicos. Los modos de intervenir. Intervención simultánea y adhesiva. Clases de escrituras de adhesión: sus requisitos previos, simultáneos y subsiguientes.

37. La contratación en nombre de otro en los instrumentos públicos. Clases y modo de justificarla. El ejercicio del cargo y la notoriedad. Contratación en nombre propio e interés ajeno

38. Formalización del instrumento público. El acto: sus solemnidades. El texto de la comparecencia. del otorgamiento y de la autorización. Su conexión y sus requisitos.

39. Unidad de acto sustantiva y unidad de acto formal. La lectura: modos y requisitos. Las advertencias.

40. Contenido del instrumento público. Redacción de las declaraciones de vo-

luntad. Clases. Requisitos exigidos por la legislación notarial.

41. Forma necesaria y forma voluntaria de los negocios jurídicos. El cumplimiento de la forma notarial y de la relación jurídica de fondo. Escrituras primordiales o de constitución. Escrituras de extinción o cancelación.

42. Escrituras de reconocimiento. Examen del artículo 1.224 del C. C. Elevación a escritura pública de documento privado.

43. Escrituras adicionales. Escrituras de subsanación. Legislación notarial sobre corrección de errores.

44. Los hechos jurídicos y la función notarial. La narración de hechos notariales en escrituras y actas. Clases de actas.

45. Actas de presencia y de manifestaciones. Su concepto. Clases y efectos.

46. Actas de subasta o concurso. Requisitos de las referentes al Estado. Provincia. Municipio y Corporaciones públicas. Idem a rogación de particulares. Idem sobre bienes de menores sujetos a tutela.

47. Actas de notoriedad. Sus clases. Trámites y efectos.

48. Testimonios notariales. Su concepto, naturaleza jurídica y clases. Su valor legal.

49. Del ministerio de la fe pública en el extranjero.

Madrid, 27 de enero de 1955.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Pío Cabanillas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita.*

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Valencia del 28 de febrero al 19 de marzo del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de enero de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede ampliación de exención sobre los bienes de personas jurídicas a la Fundación de la Excmo. Sra. Doña Maura Lobete Hurtado instituida en Paredes de Nava (Palencia).*

Vista la instancia suscrita por don Luis Madrigal Milano, Presidente de la Fundación de la Excmo. Sra. D.<sup>a</sup> Maura Lobete Hurtado, instituida en Paredes de Nava, en la que manifiesta que, con fecha 10 de noviembre de 1954, fué concedida la exención para determinados bienes de la referida Fundación y que, habiendo adquirido posteriormente una nueva lámina de inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 6.752, y depositada en la Sucursal del Banco de España de Palencia con el número 1.471, por valor de 42.000 pesetas nominales, solicita se haga extensivo dicho beneficio fiscal a la reseñada lámina,

La Dirección General de lo Contencioso, teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el acuerdo de 10 de noviembre último, acuerda hacer extensiva la exención a la reseñada lámina propiedad de la Fundación de doña Maura Lobete Hurtado, instituida en Paredes de Nava (Palencia).

Madrid, 21 de enero de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

*Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.*

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 25 de enero de 1955, para estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Barcelona.—Capital.—Proyecto rectificado de nuevas alineaciones y rasantes en la zona de Pedralbes (sector occidental). Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se redacte de nuevo, de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia, debiendo informar antes de elevar nuevamente el proyecto la Comisión Superior de Ordenación provincial.

2.º Pontevedra.—Vigo.—Proyecto de alumbrado de la calle Eduardo Iglesias, Queipo de Llano, Ronda de D. Bosco y María Auxiliadora. Quedó aprobado.

3.º Pontevedra.—Vigo.—Proyecto de alumbrado de las calles de Carral y Marqués de Valladares, primera sección. Fué aprobado.

4.º Pontevedra.—Vigo.—Proyecto de alumbrado en la avenida de Pizarro (de plaza de España a José Antonio). Quedó aprobado.

5.º Pontevedra.—Vigo.—Proyecto de alumbrado de las calles Uruguay, República Argentina y Cervantes. Fué aprobado.

6.º Pontevedra.—Vigo.—Proyecto de alumbrado de las calles del Dr. Cadaval y López de Neira. Quedó aprobado.

7.º Pontevedra.—Vigo.—Proyecto de alumbrado de la calle de Velázquez Moreno. Fué aprobado.

8.º Pontevedra.—Vigo.—Proyecto de alumbrado de la calle de José Antonio y Ramón Nieto (entre el Pino y el Seijo). Quedó aprobado.

9.º Pontevedra.—Vigo.—Proyecto de alumbrado de la calle de San Amaro (tramo urbanizado), y Manuel Olivie hasta la avenida al Castro. Fué aprobado.

10.º Pontevedra.—Vigo.—Proyecto de alumbrado de la calle de Vázquez Varela. Quedó aprobado.

11.º Pontevedra.—Vigo.—Proyecto de alumbrado de la calle de Taboada Leal. Fué aprobado.

12.º Pontevedra.—Vigo.—Proyecto de alumbrado de la calle de López Mora. Quedó aprobado.

13.º Pontevedra.—Vigo.—Proyecto de alcantarillado de la calle de Arniés. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con la documentación exigida por la Orden ministerial de 25 de abril de 1942.

14.º Pontevedra.—Vigo.—Proyecto de alcantarillado de las calles del Carmen y de la Pastora hasta el puente del río Lagares. Se acuerda devolver el proyecto al

Ayuntamiento para que se complete con la documentación exigida por la Orden ministerial de 25 de abril de 1942.

15.º Pontevedra.—Vigo.—Proyecto de ensaño general de la zona de Ribarro. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con la documentación exigida por la Orden ministerial de 25 de abril de 1942.

16.º Santa Cruz de Tenerife.—Capital.—Proyecto de tendido de alcantarillado en la avenida del General Mola. Fué aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid 29 de enero de 1955.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a «Fuerzas del Ter, S. A.», para aprovechar aguas del río Ter con destino a usos industriales.*

Visto el expediente incoado por «Fuerzas del Ter, S. A.», para aprovechar 10.000 litros de agua por segundo del río Ter, en términos de Parroquia de Ripoll y Las Llosas (Gerona) y Santa María de Besora y Montesquiu (Barcelona), con destino a usos industriales, aprovechamiento denominado Salto de Malabrena, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a la «Sociedad Anónima de Fuerzas del Ter» la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ter para la producción de energía para usos propios y suministro público, que se denominará Salto de Malabrena, en los términos municipales de Parroquia de Ripoll y Las Llosas (Gerona) y Santa María de Besora y Montesquiu (Barcelona), que comprende la unificación de los saltos propiedad de dicha Sociedad denominados La Cubia y La Farga, con el tramo de río intermedio, afectado por la concesión del Salto de San Mui otorgada a «Fuerzas del Ter, S. A.» por Orden ministerial de 10 de enero de 1935 y rehabilitada por Orden ministerial de 11 de junio de 1947, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto titulado de modificación y ampliación de la concesión otorgada a la «Sociedad Anónima Fuerzas del Ter» por Orden ministerial de 10 de enero de 1935 rehabilitada por resolución de 11 de junio de 1947 para un aprovechamiento hidráulico del río Ter suscrito con fecha 15 de septiembre de 1951 por el Ingeniero de Caminos don José Serrano Camarasa, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

2.ª La presa de derivación de las aguas será en planta. La actual del aprovechamiento de La Cubia, recrecida en 40 centímetros y cuya coronación estará situada a la cota 619.93, referida a las cotas 621.71, sobre el muro del desagüe del salto inmediato superior denominado del Aliquer, y a la 617.249, sobre unos escarpados de roca, en el lado izquierdo de la carretera de Barcelona a Ribas, en su kilómetro 97.250. La cota del nivel de agua en el desagüe del río Ter será la 589 referida a la cota 597.600, situada sobre unos afloramientos de roca en el lado izquierdo de la carretera de Barcelona a Ribas, a 40 metros aguas abajo de la casa de Malabrena, siendo el salto total en el tramo de río ocupado, de 30.93 metros. La cámara de carga se



emplazará en el lugar señalado en los planos, teniendo en ella el umbral del vertedero la cota 621.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será el de 10.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido trabajar por embalsadas y alterar la composición y pureza de aquéllas.

4.ª La Sociedad concesionaria podrá continuar la explotación de los aprovechamientos existentes La Cubia y La Farga, siempre que a resultas del funcionamiento preferente del Salto de Malabrena, utilizando los caudales sobrantes del que a éste se asigna, o el concedido, siempre que sea por paralización debida a avería del Salto de Malabrena.

5.ª Queda asimismo obligada la Sociedad a incoar los expedientes relativos a la legalización de los recrecimientos de las presas de los saltos citados La Cubia y La Farga.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años a partir de la misma fecha.

8.ª Se declarará esta concesión de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbres, concediéndose la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª Las tarifas máximas de aplicación que se autorizan para el suministro de energía eléctrica son las de 1,25 pesetas el kilowatio/hora para alumbrado, y de 0,75 pesetas el kilowatio/hora para fuerza. Sin incluir impuestos a cargo de los consumidores. Estas tarifas son de carácter revisable, y se establecen como tope del que no podrán exceder las tarifas que para el consumo se aprueben por el Organismo competente.

10. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, debiendo darse cuenta a dicha Confederación del principio y fin de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las presentes condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11. El concesionario presentará en la Confederación del Pirineo Oriental proyecto de estación de aforo, a que obliga construir la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

12. La Entidad concesionaria queda obligada a construir todos los módulos que la Administración, en cualquier momento, considere necesarios, con el fin de limitar los caudales de los distintos aprovechamientos a los estrictamente

concedidos, debiendo ser devueltos los excesos al río en el punto de éste más próximo al de la derivación del respectivo caudal de que trate.

13. La concesión del caudal máximo se entiende sólo a los efectos de su aprovechamiento cuando los cauces lo lleven, pero en el caso de que la Administración acordase la expropiación del conjunto o parte de los mismos, sólo cabrá la indemnización correspondiente a la cuantía del caudal normal que aquélla determine, como consecuencia de los aforos necesarios que se practiquen. En todo caso la Administración no responde de la falta o disminución del caudal que pudiera producirse.

14. En el caso de que las restantes aguas que conduzcan los cauces expresados no fueran suficientes para alimentar los otros usos que por tener derechos legítimos haya reconocido o reconozca la Administración, el concesionario vendrá obligado a dejar el agua suficiente para aquellos usos en las condiciones que aquélla se resuelva, sin que dicho concesionario tenga derecho a reclamación.

15. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones dictadas o que se dicten que le sean aplicables, y particularmente a la Ley de Pesca Fluvial para conservación de la riqueza acuática.

16. Queda obligada la Entidad concesionaria al pago del canon que en su día se establezca por la Administración con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

17. El concesionario constituirá en depósito, como fianza a responder del cumplimiento de las presentes condiciones, el 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, debiendo efectuarse dicho depósito antes de la iniciación de los trabajos del aprovechamiento, y se procederá a su devolución después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras. Al efecto indicado se le computará a la Entidad concesionaria al 1 por 100 ya depositado.

18. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar el destino de funcionamiento del aprovechamiento de que se trata.

19. No podrán destinarse las aguas a otro uso distinto del autorizado sin la formación del oportuno expediente, como si se tratase de una nueva concesión.

20. Durante la ejecución de las obras queda terminantemente prohibido verificar acopio de materiales en el cauce que puedan obstaculizar el libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los perjuicios que por este motivo pudieran originarse a tercero.

Al final de los trabajos deberá quedar limpio el cauce del río.

21. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir todas las servidumbres existentes, además de las expresamente mencionadas en el presente articulado.

22. La «Sociedad Anónima Fuerzas del Ter» queda obligada a presentar, dentro del plazo que le sea posible, los proyectos que fueran precisos para que la concesión que se otorgue sea compatible con los aprovechamientos de todas las personas naturales o jurídicas, afectadas por la presente solicitud que hayan sido reconocidas legalmente por la Administración y que no deben expropiarse, no pudiendo autorizarse la explotación del aprovechamiento concedido sin que previamente se hayan realizado las obras relativas a los indicados proyectos.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos que para los de su naturaleza se prevén en las vigentes disposiciones, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites y formalidades señalados en la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

*Autorizando a doña Sofia Victoria de Lecea y don Desiderio y don Antonio Merillas para aprovechar aguas del río Duero con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por doña Sofia Victoria de Lecea y don Bernardo Hidalgo Cabezon, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Coreses (Zamora), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Sofia Victoria de Lecea y don Desiderio y don Antonio Merillas autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 21,25 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Coreses (Zamora), con destino al riego de 30 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carmelo de Clirion Escauriza, en julio de 1946. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue,

levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Coreses, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de la 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vi-

gente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Autorizando a don Ramón de Quirós Peralta y hermanos para aprovechar aguas del río Ruecas, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Ramón de Quirós Peralta y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ruecas, en término municipal de Don Benito y Villar de Rena (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Ramón, doña Isabel y doña Manuela de Quirós Peralta autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 3 litros por segundo, equivalentes a 6 litros por segundo, durante una jornada de riegos de doce horas, del río Ruecas, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino al riego de 3 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Palacio de Quirós».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arévalo Salto en septiembre de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de trese meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquellas.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Don Benito para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Rectificación a la convocatoria del concurso de traslado de la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 18, correspondiente al día 18 de enero de 1955, página 376, se reproduce debidamente rectificad.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1923.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («B. O.» del Ministerio del 28) por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 16 de diciembre de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

### REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

*Anunciando una vacante de Académico de número en esta Real Academia.*

El día 27 de octubre próximo pasado falleció el Excmo. Sr. D. Manuel González Hontoria y Fernández Ladreda, que tenía asignada la Medalla 35 de Académico de número electo de esta Real Corporación, declarada vacante en la primera Junta, celebrada con posterioridad el lunes, 8 de noviembre de 1954.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Educación Nacional, fecha 14 de mayo de 1954, publi-

cado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23, que registrá para la provisión de dicha vacante.

Madrid, 20 de enero de 1955.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario general, José Antonio Ublerna.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Las Palmas.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes, se convocan para su provisión, con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

#### Cirugía general

Una vacante para el sector de Las Palmas.

#### Traumatología

Una vacante para el sector de Las Palmas.

#### Ginecología

Una vacante para el sector de Las Palmas.

#### Tocología, grupo A)

Una vacante para el sector de Las Palmas.

Otra vacante para el sector de Las Palmas.

Otra vacante para el sector de Las Palmas.

#### Tocología, grupo B)

Una vacante para el subsector de Telde.

#### Pediatría-Puericultura

Una vacante para el sector de Las Palmas.

Una vacante para el subsector de Telde.

#### Pulmón y Corazón

Una vacante para el sector de Las Palmas.

#### Otorrinolaringología

Una vacante para el sector de Las Palmas.

Otra vacante para el sector de Las Palmas.

Una vacante para el Subsector de Telde.

#### Aparato Digestivo

Una vacante para el sector de Las Palmas.

Otra vacante para el sector de Las Palmas.

Otra vacante para el sector de Las Palmas.

Otra vacante para el sector de Las Palmas.

#### Oftalmología

Una vacante para el sector de Las Palmas.

Una vacante para el subsector de Telde.

#### Neurosiquiatria

Una vacante para el sector de Las Palmas.

#### Radiología

Una vacante para el sector de Las Palmas.

Otra vacante para el sector de Las Palmas.

Otra vacante para el sector de Las Palmas.

Una vacante para el subsector de Telde.

#### Endocrinología

Una vacante para el sector de Las Palmas.

#### Dermatología

Una vacante para el sector de Las Palmas.

#### Odontología

Una vacante para el subsector de Telde.

#### Análisis Clínicos

Una vacante para el sector de Las Palmas.

Una vacante para el subsector de Telde.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 25 de enero de 1955.—El Director general de Previsión, por delegación, M. Amblés.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Sometiendo a información pública la petición de «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», sobre declaración de interés nacional.*

«Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», ha solicitado la declaración de «interés nacional», a los fines de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a 138.000 voltios, Espot-Adrall.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso información pública, para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 25 de enero de 1955.—El Director general, Eugenio Rugaría.